	<b>REGISTRO</b>	
	<b>COMUNICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB</b>	
<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-59	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**COMUNICACIÓN AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**DEL AUTO DE APETURA No 012 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD**  
**FISCAL RAD 112-089-2020**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a FABIAN RODRIGUEZ LONGAS el AUTO DE APERTURA No 012 de fecha 9 de Marzo de 2021, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal Rad 112-089-2020, adelantado ante el Municipio de Armero Guayabal Tolima, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO**  
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 6 de Mayo de 2021 siendo las 07:45 a.m.



**ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO**  
Secretaria General

**DESEFIJACION**

Hoy 12 de Mayo de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO**  
Secretaria General

*Elaboró Santiago Agudelo*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

## AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012

En la ciudad de Ibagué, a los nueve (09) días del mes de marzo, de dos mil veinte (2021), los funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-089-020, que se tramitará ante la Administración Municipal de Armero Guayabal, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

### COMPETENCIA:

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, el Decreto Ley 403 de 2020 y Auto de Asignación N° 012 del 10 de febrero de 2021 y demás normas concordantes.

### FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motiva la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando número CDT-RM-2020-4936 del 16 de diciembre de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 087 del 14 de diciembre de 2020, el cual se depone en los siguientes términos:

*" La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83)*

*"Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento". (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 34).*

*El Municipio de Armero Guayabal celebró el Contrato de Obra No. 164 de octubre 12 de 2018, con el objeto de adelantar la "Construcción parques biosaludables recreativos con funcionamiento de energía solar en el municipio de Armero Guayabal – Tolima", por \$1.369.956.564 de los cuales \$966.416.288 corresponden a recursos del SGP, contrato con acta de suspensión del 15 de marzo de 2019 motivada por lluvias presentadas en la región que no permitían el avance de las obras, sobre el cual se ha recibido el acta parcial No. 01 por \$1.260.806.027 cancelada con órdenes de pago 1315 del del 5 de diciembre de 2018 y 138 del 6 de marzo de 2019, en el cual se determinó un daño fiscal por \$135.009.716, distribuido como se detalla a continuación:*

➤ **\$419.825**, por cantidades de obra no ejecutadas y pagadas, según se detalla en la siguiente tabla:



**REGISTRO  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

Tabla No. 20  
Obra no ejecutada parques biosaludables

Item	Actividad	Unidad	Cantidades			Valor (Costo directo)		Observaciones
			Ajuste Acta Entrega Parcela 01	Visita CGR Marzo 2 y 3 de 2010	Diferencia	Unitario	Diferencia	
			a	b	c = a - b	d	e = c * d	
<b>PARQUE BIOSALUDABLE CIC JARDIN</b>								
3	RESOS							
3.1	BASES RESOS Y AFINADOS							
3.1.2	EMPRADIZACION (INCLUYE TIERRA NEGRA)	M2	75.55	74.67	0.88	\$ 16.000,00	\$ 14.080,00	Cantidad observada, durante la visita, del plano digital en Auto Cad
3.1.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE BASE GRANULAR TRITURADO DE 1/2 Hr 5 cm	M2	65.79	64.63	1,1	\$ 10.000,00	\$ 11.000,00	Cantidad observada, durante la visita, del plano digital en Auto Cad
						<b>SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS PARQUE CIC JARDIN</b>	<b>\$ 25.080,00</b>	
<b>PARQUE BIOSALUDABLE LA VICTORIA</b>								
	OBRA ADICIONAL (MAYORES CANTIDADES DE OBRA, ITEM NO PREVISTOS)							
	Bordos DE 10" x 30 CONCRETO 3000 PSI (FUNDIDO IN SITU), INCLUYE FORMALETA Y CONCRETO	ML	147,69	146,64	1,05	\$ 38.000,00	\$ 39.900,00	Cantidad observada, durante la visita, del plano digital en Auto Cad
						<b>SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS PARQUE LA VICTORIA</b>	<b>\$ 30.000,00</b>	
<b>PARQUE BIOSALUDABLE NORMANDIA</b>								
3	RESOS							
3.1	BASES RESOS Y AFINADOS							
3.1.2	EMPRADIZACION (INCLUYE TIERRA NEGRA)	M2	112,41	95,48	16,93	\$ 16.000,00	\$ 270.880,00	Cantidad de medición en campo, durante la visita.
						<b>SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS PARQUE NORMANDIA</b>	<b>\$ 270.880,00</b>	
						<b>SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS PRESUNTA CANTIDAD DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA</b>	<b>\$ 335.890,00</b>	
						Administración (18%)	\$ 60.454,80	
						Imprevistos (2%)	\$ 6.717,20	
						Utilidades (5%)	\$ 16.793,60	
						<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS MAS INDIRECTOS</b>	<b>\$ 419.825,60</b>	

Fuente: Carpeta contractual e inspección física al sitio de obra CGR  
Elaboró: Equipo auditor

➤ **\$3.544.841**, por incumplimiento de especificaciones contenidas en los Análisis de Precios Unitarios, como se describe a continuación:

Tabla No. 21  
Especificaciones APU Contrato 164 de 2018

Actividad / Insumos	Unidad	Cantidades			Valor (Costo directo)		Observaciones
		Ajuste Acta Entrega Parcela 01	Visita CGR Marzo 2 y 3 de 2010	Diferencia	Unitario	Diferencia	
		a	b	c = a - b	d	e = c * d	
<b>OBRA ADICIONAL (MAYORES CANTIDADES DE OBRA, ITEM NO PREVISTOS)</b>							
<b>MAYORES CANTIDADES DE OBRA, ITEM NO PREVISTOS</b>							
<b>PARQUE BIOSALUDABLE CIC JARDIN</b>							
FUENTE EN CONCRETO CON REVESTIMIENTO CERAMICO							
Tubería de drenaje	GL	1	0	1	\$ 160.000,00	\$ 160.000,00	
Malla superior granito lavado	M2	0,3	2,38	2,08	\$ 25.000,00	\$ 52.500,00	
Borbotos 20" x 20	M2	5	3,14	1,86	\$ 22.000,00	\$ 40.920,00	
						<b>SUB TOTAL COSTOS INSUMOS FUENTE</b>	<b>\$ 280.420,00</b>
						<b>DESPERDICIO 2%</b>	<b>\$ 5.608,40</b>
						<b>SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS FUENTE</b>	<b>\$ 286.028,40</b>
SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA Y SISTEMA SOLAR							
Cable panel-I	Und	20	0	20	\$ 6.500,00	\$ 130.000,00	
Cables panel-II	Und	20	0	20	\$ 2.500,00	\$ 75.000,00	
						<b>SUB TOTAL COSTOS INSUMOS ESTRUCTURA Y SISTEMA SOLAR</b>	<b>\$ 205.000,00</b>
						<b>SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS PARQUE CIC JARDIN</b>	<b>\$ 491.028,40</b>
<b>PARQUE BIOSALUDABLE LA VICTORIA</b>							
FUENTE EN CONCRETO CON REVESTIMIENTO CERAMICO							
Tubería de drenaje	GL	1	0	1	\$ 160.000,00	\$ 160.000,00	
Malla superior granito lavado	M2	0,3	2,38	2,08	\$ 25.000,00	\$ 52.500,00	
Borbotos 20" x 20	M2	5	3,14	1,86	\$ 22.000,00	\$ 40.920,00	
						<b>SUB TOTAL COSTOS INSUMOS FUENTE</b>	<b>\$ 280.420,00</b>
						<b>DESPERDICIO 2%</b>	<b>\$ 5.608,40</b>
						<b>SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS FUENTE</b>	<b>\$ 286.028,40</b>
SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA Y SISTEMA SOLAR							
Cable panel-I	Und	20	0	20	\$ 6.500,00	\$ 130.000,00	
Cables panel-II	Und	20	0	20	\$ 2.500,00	\$ 75.000,00	
						<b>SUB TOTAL COSTOS INSUMOS ESTRUCTURA Y SISTEMA SOLAR</b>	<b>\$ 205.000,00</b>
						<b>SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS PARQUE LA VICTORIA</b>	<b>\$ 491.028,40</b>
<b>PARQUE BIOSALUDABLE NORMANDIA</b>							
FUENTE EN CONCRETO CON REVESTIMIENTO CERAMICO							
Tubería de drenaje	GL	1	0	1	\$ 160.000,00	\$ 160.000,00	
Malla superior granito lavado	M2	0,3	2,38	2,08	\$ 25.000,00	\$ 52.500,00	
Borbotos 20" x 20	M2	5	3,14	1,86	\$ 22.000,00	\$ 40.920,00	
						<b>SUB TOTAL COSTOS INSUMOS FUENTE</b>	<b>\$ 280.420,00</b>
						<b>DESPERDICIO 2%</b>	<b>\$ 5.608,40</b>
						<b>SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS FUENTE</b>	<b>\$ 286.028,40</b>
SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA Y SISTEMA SOLAR							
Cable panel-I	Und	20	0	20	\$ 6.500,00	\$ 130.000,00	
Cables panel-II	Und	20	0	20	\$ 2.500,00	\$ 75.000,00	
						<b>SUB TOTAL COSTOS INSUMOS ESTRUCTURA Y SISTEMA SOLAR</b>	<b>\$ 205.000,00</b>
						<b>SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS PARQUE NORMANDIA</b>	<b>\$ 491.028,40</b>

PARQUE BIOSALUDABLE SAN FELIPE							
<b>FUENTE EN CONCRETO CON REVERTIMIENTO</b>							
DEBANDA							
Tubería de descarga	GL	1	0	1	100.000,00	2	100.000,00
Bomba superior grando liviano	ML	4,2	2,14	2,02	25.000,00	2	50.000,00
Bombas 20750	ML	4	2,14	1,86	22.000,00	2	44.000,00
<b>SUB TOTAL COSTOS INSUMOS FUENTE</b>							<b>204.000,00</b>
<b>DESPERDICIO 2%</b>							<b>4.080,00</b>
<b>SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA Y SISTEMA SOLAR</b>							
Cable banco	Und	20	0	20	6.500,00	2	130.000,00
Cables banco	Und	20	0	30	2.500,00	2	75.000,00
<b>SUB TOTAL COSTOS INSUMOS ESTRUCTURA Y SISTEMA SOLAR</b>							<b>205.000,00</b>
<b>SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS PARQUE SAN FELIPE</b>							<b>413.080,00</b>
<b>PARQUE BIOSALUDABLE VISION MUNDIAL</b>							
<b>FUENTE EN CONCRETO CON REVERTIMIENTO</b>							
DEBANDA							
Tubería de descarga	GL	1	0	1	100.000,00	2	100.000,00
Bomba superior grando liviano	ML	4,2	2,14	2,02	25.000,00	2	50.000,00
Bombas 20750	ML	4	2,14	1,86	22.000,00	2	44.000,00
<b>SUB TOTAL COSTOS INSUMOS FUENTE</b>							<b>204.000,00</b>
<b>DESPERDICIO 2%</b>							<b>4.080,00</b>
<b>SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA Y SISTEMA SOLAR</b>							
Cable banco	Und	20	0	20	6.500,00	2	130.000,00
Cables banco	Und	20	0	30	2.500,00	2	75.000,00
<b>SUB TOTAL COSTOS INSUMOS ESTRUCTURA Y SISTEMA SOLAR</b>							<b>205.000,00</b>
<b>SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS PARQUE VISION MUNDIAL</b>							<b>413.080,00</b>
<b>PARQUE BIOSALUDABLE LA ESPERANZA</b>							
<b>FUENTE EN CONCRETO CON REVERTIMIENTO</b>							
DEBANDA							
Rod hidráulica 1/2"	ML	30	27,2	14,0	6.223,00	2	124.460,00
Bomba casapine grando liviano	ML	4,4	1,23	3,58	21.500,00	2	77.000,00
<b>SUB TOTAL COSTOS INSUMOS FUENTE</b>							<b>201.460,00</b>
<b>DESPERDICIO 2%</b>							<b>4.029,20</b>
<b>SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA Y SISTEMA SOLAR</b>							
Cable banco	Und	20	0	20	6.500,00	2	130.000,00
Cables banco	Und	20	0	30	2.500,00	2	75.000,00
<b>SUB TOTAL COSTOS INSUMOS ESTRUCTURA Y SISTEMA SOLAR</b>							<b>205.000,00</b>
<b>SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS PARQUE LA ESPERANZA</b>							<b>410.489,20</b>
<b>SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>							<b>1.233.649,20</b>
<b>Administración (18%)</b>							<b>222.056,86</b>
<b>Imprevistos (2%)</b>							<b>24.672,98</b>
<b>Utilidades (5%)</b>							<b>61.682,46</b>
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS MAS INDIRECTOS</b>							<b>1.542.061,50</b>

Fuente: Carpeta contractual e inspección física al sitio de obra CGR  
Elaboró: Equipo auditor

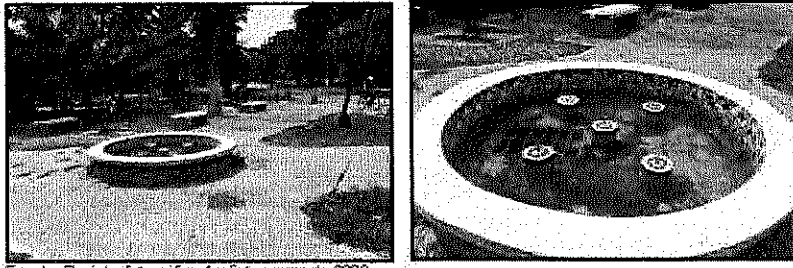
**\$21.832.913**, por bordillos en concreto fracturados y sistemas de bombeo e iluminación con lámparas LED tipo dona o cascadas inoperantes o con funcionamiento deficiente por averías, en los parques Visión Mundial y La Esperanza, según se describe a continuación:

Tabla No. 22  
Calidad de obra en parques Visión Mundial y la Esperanza

Item	Actividad	Unidad	Cantidad Afectada	Valor Unitario	Valor Total	Observaciones
<b>PARQUE BIOSALUDABLE VISION MUNDIAL</b>						
<b>7 ILUMINACION</b>						
7.2	ILUMINACION Y MOTOBOMBA FUENTE (INCLUYE ACCESORIOS DE INSTALACION)	UND	1			
	Bocaneta tipo lanza para dona conexión 3/4"	UND	5	\$ 350.000,00	\$ 1.750.000,00	Se instalaron las cinco bocanetas y lámparas led tipo dona pero no se evidenció su funcionamiento. Ver foto Nos. 1 y 2
	Dona led 27w tipo dona 1p 68	UND	5	\$ 750.000,00	\$ 3.750.000,00	
<b>4 EQUIPAMIENTO URBANO</b>						
<b>4.1 MOBILIARIO</b>						
4.1.4	SUMINISTRO E INSTALACION DE CIRCUITOS BIOSALUDABLES (15 ELEMENTOS DE EJERCICIO CON TABLEROS INSTRUCTIVOS)	JG				
	SURF 1,45x1,00x0,80M. En tubería estructural de 4,3,2,1 1/2" y de 14,12 con anclaje de fijación y refuerzos en planchas de 1/2" rodapié de 1/2", bujes y cajas en acero reforzados, pintura electrostática.	JG	1/10	\$ 26.491.150,00	\$ 2.649.115,00	Desprendimiento del equipo de Surf del andape a la base del concreto. Ver fotos Nos. 3 y 4
	Herramienta menor	GL	1/10	\$ 260,00	\$ 260,00	
	Transporte	Und	1/10	\$ 2.250.000,00	\$ 225.000,00	
	Cuadrita de instalación	Hc	1/10	\$ 1.253.350,00	\$ 125.325,00	
	OBRA ADICIONAL (MAYORES CANTIDADES DE OBRA ITEM NO PREVISTO)					
	Bordillo de .10"30 CONCRETO 3500 PS. (FUNDIDO IN SITU INCLUYE FORMALETA Y CONCRETO)	ML	1,8	\$ 38.000,00	\$ 68.400,00	Agregamiento. Ver foto Nos. 5 y 8
<b>PARQUE BIOSALUDABLE LA ESPERANZA</b>						
	OBRA ADICIONAL (MAYORES CANTIDADES DE OBRA ITEM NO PREVISTO)					
	MOTOBOMBA E ILUMINACION FUENTE (INCLUYE ACCESORIOS DE INSTALACION)	UND	1	\$ 8.898.230,00	\$ 8.898.230,00	No se evidenció su funcionamiento por presentar daño en el sistema. Ver fotos Nos. 9 y 2
<b>SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>					<b>\$ 17.466.330,00</b>	
<b>Administración (18%)</b>					<b>\$ 3.143.939,40</b>	
<b>Imprevistos (2%)</b>					<b>\$ 349.326,60</b>	
<b>Utilidades (5%)</b>					<b>\$ 873.316,50</b>	
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS MAS INDIRECTOS</b>					<b>\$ 21.832.912,50</b>	

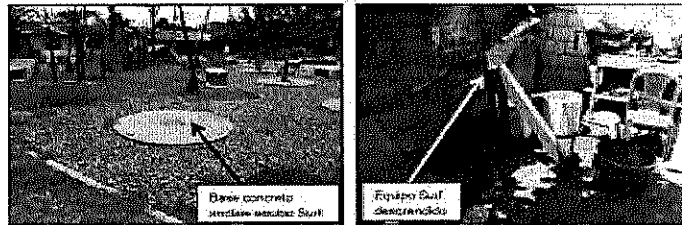
Fuente: Carpeta contractual e inspección física al sitio de obra CGR  
Elaboró: Equipo auditor

Fotos Nos. 1 y 2  
Boquillas e iluminación fuente Parque Visión Mundial



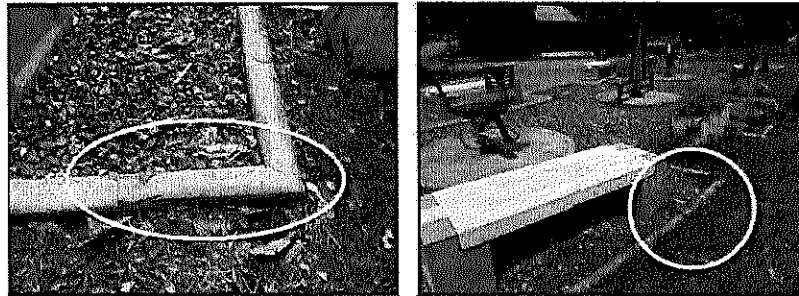
Fuente: Registro fotográfico 4 y 5 de marzo de 2020

Fotos Nos. 3 y 4  
Desprendimiento Equipo de Ejercicio Tipo "Surf" parque Visión Mundial.



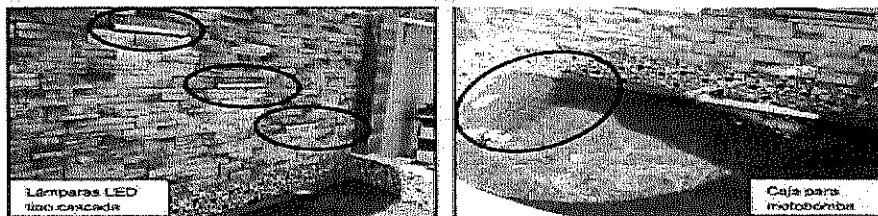
Fuente: Registro fotográfico 4 y 5 de marzo de 2020

Fotos Nos. 5 y 6  
Bordillo fracturado parque Visión Mundial



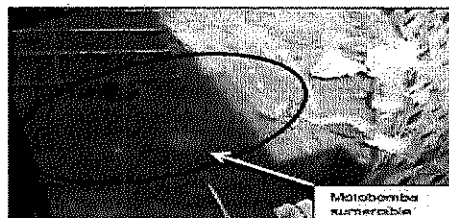
Fuente: Registro fotográfico 4 y 5 de marzo de 2020

Fotos Nos 7 y 8  
Motobomba e iluminación fuente parque La Esperanza




Fuente: Registro fotográfico 4 y 5 de marzo de 2020

Foto No. 9  
Motobomba sumergible



Fuente: Registro fotográfico 4 y 5 de marzo de 2020

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

➤ **\$109.212.137**, por mayor valor pagado al Contratista según ajuste realizado al acta de entrega parcial No. 01, correspondiente a las actividades ejecutadas durante el periodo del 28 de noviembre de 2018 al 04 de marzo de 2019, mediante documento denominado "ajuste acta entrega parcial No. 01", de octubre de 2019, para el mismo periodo de actividades, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 23  
Ejecución obra acta No. 1

Descripción	Valor
Valor contratado	\$ 1.369.956.564
Valor pagado	\$ 1.260.806.027
Valor ajuste acta entrega parcial No. 1	\$ 1.151.593.890
<b>Diferencia entre valor pagado y ajuste acta de entrega parcial No. 1</b>	<b>\$ 109.212.137</b>

Fuente: Carpeta contractual  
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, debido a la falta de evaluación, control y seguimiento del contrato por parte de la entidad y de la supervisión; e incorrecta decisión del contratista por cobrar cantidades de obra no ejecutadas, ítems no realizados de conformidad con las especificaciones o deteriorados prematuramente; lo que generó detrimento patrimonial por \$95.856.898 que pertenece a recursos del SGP, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

También se identificó un mayor pago de \$39.152.818 cuya fuente de financiación es recursos propios.


Hallazgo con incidencia fiscal por \$95.856.898 y presunta incidencia disciplinaria que se traslada a la autoridad competente y a la Contraloría Departamental del Tolima atendiendo la fuente de los recursos.

"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, el cual fue modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo número 4 de 2019) y por la Ley 42 de 1993 y 610 de 2000 y el Decreto Ley 403 de 2020, "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Decreto 855 de 1994, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 403 de 2020.



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

## NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

## LEYES

- ✓ Ley 42 de 1993.
- ✓ Ley 80 de 1993.
- ✓ Ley 610 de 2000.
- ✓ Ley 1474 de 2011.
- ✓ Decreto Ley 403 de 2020

## IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

### 1) Identificación de la entidad estatal afectada

<b>Nombre</b>	Administración Municipal de Armero Guayabal
<b>NIT.</b>	900586244-1
<b>Representante legal</b>	Medardo Ortega Fonseca
<b>Cargo</b>	Alcalde

### 2) Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales


<b>Nombre</b>	<b>Carlos Alfonso Escobar Peña</b>
<b>cédula</b>	14.272.596
<b>cargo</b>	Alcalde Municipal (Periodo 01/01/2016 al 31/12/2019).

<b>Nombre</b>	<b>Jhon Alexander Rubio Guzmán.</b>
<b>Cédula</b>	80.052.378
<b>Cargo</b>	Secretario de Planeación Municipal periodo 01/01/2012 al 31/12/2019) Supervisor del contrato de obra número 164 del 12/10/2018

<b>Nombre</b>	<b>Soluciones Integrales Internacionales SAS.</b>
<b>NIT.</b>	900410106-6
<b>Representante Legal</b>	Fabian Rodrigo Longas
<b>Cédula</b>	11.222.907 o quien haga sus veces. Empresa que ejecutó el contrato de obra número 164 del 12/10/2018

## DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA.

Para efectos de la determinación del daño, retomamos la Ley 610 que al respecto señala: **ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** <Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

*culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Armero Guayabal, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia, que tienen origen en el hallazgo fiscal No. 087 del 14 de diciembre de 2020, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio del Municipio, con ocasión a la ejecución del contrato de obra número 164 del 12 de octubre de 2018, al evidenciarse que fue pagada obra no ejecutada; por evidencias en incumplimiento de especificaciones contenidas en los Análisis de Precios Unitarios; por bordillos en concreto fracturados y sistemas de bombeo e iluminación con lámparas LED tipo dona o cascadas inoperantes o con funcionamiento deficiente por averías, en los parques Visión mundial y la Esperanza y también por un mayor valor pagado al Contratista según ajuste realizado al acta de entrega parcial No. 01, correspondiente a las actividades ejecutadas durante el periodo del 28 de noviembre de 2018 al 04 de marzo de 2019, mediante documento denominado "ajuste acta entrega parcial No. 01 de octubre de 2019, para el mismo periodo de actividades.

En lo que tiene que ver con la cuantía del daño, el hallazgo número 087 del 14 de diciembre de 2020 refiere que inicialmente la Contraloría General de la República evidenció irregularidades en la ejecución del contrato en mención por la suma de Ciento Treinta y cinco Millones Nueve Mil Setecientos Diez y Seis Pesos (\$135.009.716) y que por competencia teniendo en cuenta la fuente de recursos, el daño causado a la Administración Municipal de Armero Guayabal y que debe investigar la Contraloría Departamental del Tolima, corresponde a la suma de Treinta y Nueve Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Dieciocho Pesos (\$39.152.818), correspondiente a recursos propios.

Ahora bien, tratándose de obligaciones de carácter contractual, es decir atribuidas a la empresa "Soluciones Integrales Internacionales SAS", con NIT. 900410106-6, por mandato de la Ley 1474 de 2011 se hace extensiva dicha obligación por solidaridad con las personas que concurren en la parte contratante.

Al respecto la Ley 1474 de 2011 contempla: "**Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.**"

Así las cosas, la anterior empresa presuntamente contribuyó al resultado definitivo; por ello debe tenerse en cuenta que la responsabilidad fiscal también cobija a servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del daño.

Por lo tanto; este despacho considera que el señor **Carlos Alfonso Escobar Peña**, en su condición de Alcalde Municipal y el señor **Andrés Mauricio Guzmán Ospina**, en su condición de Secretario de Gobierno Municipal y Supervisor del contrato, al liquidar el contrato y viabilizar el pago final, sin tener en cuenta las irregularidades observadas por el ente de control, lo mismo que la empresa **Soluciones Integrales Internacionales SAS.**, al percibir dineros que presuntamente no le correspondían, incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, que al respecto señala:



**Artículo 3º.** *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

De tal manera se establece un presunto detrimento patrimonial a las arcas de la Administración Municipal de Armero Guayabal Tolima, en cuantía Treinta y Nueve Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Dieciocho Pesos (\$39.152.818)

de conformidad con lo establecido en el hallazgo No. 087 del 14 de diciembre de 2020, por lo que se ordenará vincular al señor **Carlos Alfonso Escobar Peña**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.272.596 en su calidad de Alcalde Municipal de Armero Guayabal durante el periodo comprendido del 01/01/2016 al 31/12/2019 y al señor **Jhon Alexander Rubio Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.052.378 en su calidad de Secretario de Planeación Municipal durante el periodo del 01/01/2012 al 31/12/2019 y Supervisor del Contrato de Obra número 164 del 12 de octubre de 2018 y a la empresa contratista "**Soluciones Integrales Internacionales SAS**", con NIT. 900410106-6, entidad representada legalmente por el señor **Fabian Rodrigo Longas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.222.907 o quien haga sus veces, tratándose de la empresa que ejecutó el contrato de obra número 164 del 12 de octubre de 2018, en tal sentido se le entera desde ya del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del presente proceso para lo cual se solicitará que rindan su versión libre y espontánea.

#### PRUEBAS:

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

- 1) Auto de asignación No. 099 del 29 de septiembre de 2020. (Fol 1)
- 2) Memorando No. CDT-RM-2020-4936 del 16 de diciembre de 2020. (Folio 2)
- 3) Hallazgo Fiscal 087 del 14 de diciembre de 2020. (Folios 3 al 11)
- 4) Disco compacto que contiene los soportes del hallazgo. (Folio 12)

#### CONSIDERANDOS:

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente Proceso de Responsabilidad Fiscal, tratándose de una actuación eminentemente administrativa.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala:

**“ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** <Artículo modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

- Un daño patrimonial al Estado.

- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o sin ella, participe, concurra, incida o contribuya directamente en la producción del daño, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

### **La competencia del órgano fiscalizador.**


Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que la Administración Municipal de Armero Guayabal, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima, en lo que tiene que ver con la inversión de sus recursos propios.

### **La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal.**

La conducta que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-089-020, se encuentra soportada en el hallazgo N° 087 del 14 de diciembre de 2020, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través de memorando número CDT-RM-2020-4936 del 16 de diciembre de 2020.

Según el hallazgo anterior, la Contraloría General de la República dentro de su proceso auditor, logró establecer irregularidades en la ejecución del contrato de obra número 164 de 12 de octubre de 2018, contrato que había sido pagado con recursos del orden



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

nacional y municipal, resultando afectada la Administración Municipal por la suma de Ciento Treinta y Cinco Millones Nueve Mil Setecientos Dieciséis Pesos \$135.009-716), de los cuales por competencia le corresponde investigar a la Contraloría Departamental del Tolima, la suma de Treinta y Nueve Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Dieciocho Pesos (\$39.152.818)

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo referenciado, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el presunto daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor anotado anteriormente.

### **DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000.

### **VINCULACIÓN AL GARANTE**

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, y para este caso concreto corresponde a la vinculación de la compañía **"La Previsora SA"**, con NIT. 860002400-2, y **Liberty Seguros SA.**, con NIT. 860.039.988-0, en calidad de terceros civilmente responsables, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con los artículos 44 de la ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.

*Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:*


*"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.*

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.*

*( ) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)*

En tal sentido se debe ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como terceros civilmente responsables de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las Compañías **"La Previsora SA"**, con NIT. 860002400-2 y Liberty Seguros SA., con NIT. 860.039.988-0, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación.

<b>Compañía Aseguradora</b>	La Previsora SA.
<b>NIT.</b>	860002400-2
<b>No. De póliza</b>	1001236

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

**Fecha de expedición** 09/10/2018  
**Vigencia** 08/10/2018 al 08/10/2019  
**Valor asegurado** \$ 30.000.000  
**Clase de póliza** Seguro Previaicaldías Póliza Multiriesgo.  
**Amparo** Cobertura Global de Manejo Oficial  
**Tomador** Alcaldía de Armero Guayabal.

**Compañía Aseguradora** Liberty Seguros SA.  
**NIT.** 860.039.988-0  
**No. De póliza** 2976823  
**Fecha de expedición** 12/10/2018  
**Vigencia** 12/10/2018 al 20/07/2019  
**Valor asegurado** \$ 136.995.657  
**Clase de póliza** Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal.  
**Cobertura** Cumplimiento  
**Tomador** Soluciones Integrales Internacionales SAS.  
**NIT.** 900410106-6

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No 112-089-020, ante la Administración Municipal de Armero Guayabal Tolima, con NIT. 900311356-6

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-089-020, ante la Administración Municipal de Armero Guayabal Tolima, cuyo representante legal es el señor Medardo Ortega Fonseca, en su calidad de Alcalde Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como presuntos responsables al señor **Carlos Alfonso Escobar Peña**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.272.596 en su calidad de Alcalde Municipal de Armero Guayabal durante el periodo comprendido del 01/01/2016 al 31/12/2019, al señor **Jhon Alexander Rubio Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.052.378, en su calidad de Secretario de Planeación Municipal en el periodo comprendido del 01/01/2012 al 31/12/2019 y Supervisor del contrato de obra No. 164 del 12 de octubre de 2018, así mismo a la empresa que ejecutó el contrato de obra antes indicado "**Soluciones Integrales Internacionales SAS**", con NIT. 900410106-6, representada legalmente por el señor Fabian Rodrigo Longas, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.222.907 o quien haga sus veces.

**ARTICULO CUARTO:** Vincular como garante en su calidad de terceros civilmente responsables, a las siguientes compañías:

- "La Previsora SA", con NIT 860002400-2, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con la Administración Municipal de Armero Guayabal Tolima, expidió el día 09/10/2018, la póliza No. 1001236, con una vigencia desde el 08/10/2018 al 08/10/2019, con un amparo de Cobertura Global de Manejo Oficial por la suma de \$30.000.000, tratándose de un Seguro Previaicaldías Póliza Multiriesgo, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Carrera 5 No. 11-03 de la ciudad de Ibagué Tolima.




- "Liberty Seguros SA", con NIT 860.039.988-0, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con la empresa Soluciones Integrales Internacionales SAS., con NIT. 900410106-6 expidió el día 12/10/2018, la póliza No. 2976823, con una vigencia desde el 12/10/2018 al 20/07/2019, con una cobertura de cumplimiento, por valor de \$136.995.657, tratándose de un Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la carrera 4D No. 35-46, Barrio Cádiz de la ciudad de Ibagué.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar al señor **Medardo Ortega Fonseca**, en calidad de Alcalde Municipal de Armero Guayabal Tolima, en la Carrera 6 Calle 5 Esquina Parque Principal, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el tramite establecido en el Título II Capitulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

**ARTÍCULO SEXTO:** Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente la presente providencia, al señor **Carlos Alfonso Escobar Peña**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.272.596 en su calidad de Alcalde Municipal de Armero Guayabal durante el periodo comprendido del 01/01/2016 al 31/12/2019, en la Carrera 14 No. 11B-29 Barrio Pastoral Social del Municipio de Armero Guayabal, correo electrónico [carlosescobar0767@hotmail.com](mailto:carlosescobar0767@hotmail.com), **Jhon Alexander Rubio Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.052.378, en su calidad de Secretario de Planeación Municipal, Calle 8 No. 7-37 de Armero Guayabal Tolima, correo electrónico [ingrubio27@yahoo.es](mailto:ingrubio27@yahoo.es) y a la empresa "**Soluciones Integrales Internacionales SAS**", con NIT. 900410106-6, representada legalmente por el señor Fabian Rodrigo Longas, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.222.907 o quien haga sus veces, en Carrera 8C No. 33A-22, Barrio los Càmbulos de la ciudad de Neiva Huila, correo electrónico [solintersasneiva@gmail.com](mailto:solintersasneiva@gmail.com), celular 3185990673 y 3132691584, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, los señores **Carlos Alfonso Escobar Peña**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.272.596, **Jhon Alexander Rubio Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.052.378 y **Fabián Rodrigo Longas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.222.907, en su calidad de Representante Legal de la empresa "**Soluciones Integrales Internacionales SAS**", con NIT. 900410106-6 o quien haga sus veces, versión que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, deberá ser rendida preferiblemente por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable fiscal, de ser escuchados por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL CAUCA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optar por medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, dentro de 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, para que se cite y fije fecha para agotar la respectiva diligencia. Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

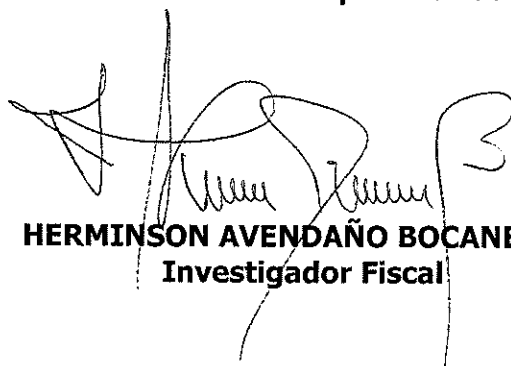
**ARTICULO NOVENO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTICULO DECIMO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
**Director Técnico de Responsabilidad Fiscal**



**HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA**  
**Investigador Fiscal**

